



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

INTERVENCIÓN FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase la Intervención Federal a la Provincia de Formosa en su Poder Judicial, con el objeto de garantizar la forma republicana de gobierno, la independencia del Poder Judicial y asegurar la recta administración de justicia de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 75, inc. 31 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Declárase en comisión a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de Formosa, del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público Pupilar y de la Defensa y demás integrantes del Poder Judicial de Formosa.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo Nacional designará al Interventor Federal del Poder Judicial en la Provincia de Formosa, quien no podrá ejercer por sí la función judicial. El interventor federal para el cumplimiento de su misión tiene la facultad de:

a) Remover, ratificar o suspender a los magistrados, funcionarios, agentes y empleados que integran el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa, designando en su caso a sus reemplazantes para la normalización institucional del Poder Judicial. Los magistrados y funcionarios reemplazantes, deberán reunir los requisitos para el cargo establecidos en la Constitución Provincial.

b) Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para establecer un sistema de subrogancias y de designación de conjueces, para atender las vacancias que se generen durante la vigencia de la presente intervención.

c) Ejercer todas las atribuciones necesarias para llevar adelante los objetivos y funciones que se le asignan y los que expresamente se le encomienden de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ley.

ARTICULO 4º — Las designaciones que disponga el Interventor Federal en el Poder Judicial serán consideradas en comisión hasta la normalización institucional del Poder Judicial de Formosa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, impartirá las instrucciones a las que deberá ajustar su cometido el interventor federal, a fin de asegurar la normalización y reorganización de la administración de justicia en la provincia de Formosa, debiendo adoptar las medidas necesarias con el objeto de garantizar la observancia de los Derechos y Garantías establecidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos y ratificados por el Estado Argentino .

ARTICULO 6° — El Ministerio de Seguridad instruirá a la Policía Federal Argentina y la Gendarmería Nacional para que presten todo el apoyo que requiera el Interventor Federal para el efectivo cumplimiento de la tarea encomendada.

ARTICULO 7° — La intervención tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual un lapso de ciento ochenta (180) días mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 8° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a rentas generales.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

I- Estado actual del Problema

En Formosa no hay división de poderes. Y para garantizar la forma republicana de gobierno, la independencia del Poder Judicial de Formosa, y asegurar la recta administración de justicia de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6 y 75, inc. 31 de la Constitución Nacional, es necesaria declarar la intervención federal del poder judicial.

El principio de separación de poderes supone una colaboración funcional entre todos los órganos del estado respetando un mínimo de autonomía para el ejercicio de las funciones que se les reconocen por mandato constitucional. Sin embargo el principio de separación es un presupuesto necesario pero insuficiente para garantizar la independencia de los poderes. La independencia requiere que el poder judicial ejerza el gobierno sobre sí mismo. La independencia externa del poder judicial, principio fundamental del estado de derecho, se garantiza, al menos, a través de los mecanismos de designación y remoción de los jueces, el ejercicio de la potestad disciplinaria, y la administración de sus propios recursos.

La situación que se viene dando en la Provincia de Formosa consiste en una violación sistemática, por parte del poder provincial, de los derechos humanos y garantías resguardados por la Constitución federal, afectando ineludiblemente la vida republicana en sus principios fundamentales al no haber una división de. La magnitud de los problemas institucionales que atraviesa la provincia, y que Diputados de Juntos por el Cambio vienen denunciando, de manera paulatina, producto de concepciones feudales en el ejercicio del poder, constituye una rémora que lastimosamente persiste en algunas provincias argentinas, la cual debemos superar consolidado una democracia abierta y participativa.

La existencia de un Poder Judicial sometido al Poder Ejecutivo, sumado a la abrupta mayoría en el poder legislativo que tiene el oficialismo, provoca que todos los hechos y prácticas que afectan garantías consagradas por la Constitución Nacional no tengan por parte del Poder Judicial de la Provincia ni enjuiciamiento, ni fiscalización alguna, quedando los ciudadanos desprotegidos, y rehenes, ante las autoridades provinciales.

II- Casos recientes violatorios de Derechos Humanos

En el día de ayer el programa televisivo Telenoche Investiga, dio a conocer la historia de 86 mujeres que viven en casillas precarias, sin buena alimentación, y poca agua. En “el Potrillo, a 700 kilómetros de Formosa Capital, un grupo de embarazadas se esconde a lo lejos, en el monte, para evitar que la Policía de la provincia las traslade a un centro de aislamiento, en donde denuncian que les practican una cesárea y luego las obligan a permanecer 14 días



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

aisladas sin estar en contacto con sus bebés. Se trata de un sitio recóndito, completamente alejado de toda zona urbana y al que solo se puede acceder en vehículos 4x4. Según el equipo de Telenoche aún no está claro el motivo por el que los efectivos se llevan a estas mujeres. Una posibilidad es que lo hagan para hisoparlas, por lo que inmediatamente quedan aisladas en los centros del Gobernador Insfrán. No hay explicaciones del Gobierno provincial y entre los locales tampoco encuentran respuestas. “La gente le tiene miedo a la Policía. Le hacen una cesárea y no se encuentra más al bebé. Se han llevado nenes solos a Formosa, sin la madre, que queda aislada”, dice una de las mujeres que tiene un embarazo de nueve meses, es decir, a punto de dar a luz.

En los últimos meses se viralizó por medios periodísticos nacionales los incidentes que se produjeron en un Centro de Alojamiento Preventivo (CAP), del estadio Cincuentenario, en la Provincia de Formosa por la situación inhumana en la que se encuentran. Desde hace tiempo se viene denunciado que existe en ese CAP mucha gente alojada en un único espacio común, compartiendo pasillos y hasta los baños, echando un manto de polémica sobre los diversos modos de tratar a los pacientes con covid-19 a las puertas de un posible segundo pico de contagios. En uno de los registros que trascendieron en los medios nacionales, se veía a una mujer a los gritos, reclamando por su situación a los empleados del lugar, y tirando al suelo a uno de los biombos que separan a los pacientes entre sí. Además, junto con las personas contagiadas, se encontraban retenidas las personas con presunción de covid-19, que estaban a la espera del resultado de test, lo que es totalmente ilógico. Esto favorece a la propagación del virus, no cuidando la integridad física y exponiendo a todas las personas ahí detenidas a contagiarse. De esta forma se vulneró, y se vulnera, sus libertades individuales, sus derechos de usar y disponer de su vivienda para hacer el aislamiento en mejores condiciones.

Consideramos, como ya lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo que obligó a la Provincia a garantizar el ingreso ordenado de miles de formoseños varados sin poder regresar a sus hogares, que las restricciones establecidas por las autoridades locales no superan el test de razonabilidad que establece el art. 28 de la Constitución Nacional, al suprimir libertades individuales más allá de lo tolerable, y limitando irrazonablemente la autonomía personal, violando todas las garantías constitucionales y Pactos Internacionales de Derechos Humanos firmados por nuestro país. El fallo de la corte hizo versó sobre la grave situación en que se encontraban miles de formoseños varados a la veda de la ruta sin poder ingresar a la provincia y volver a sus hogares.

A comienzo de marzo de este año se produjo la brutal represión llevada a cabo por la Policía de Formosa que, haciendo un uso desmedido de la fuerza, usando gases lacrimógenos y balas de gomas, reprimió y detuvo a cientos de personas que se manifestaron en contra de las medidas del Gobierno Provincial de regresar a la Fase 1, e incluso detuvo, e hirió, a Periodistas que cubrían el acontecimiento, y produjo lesiones a autoridades elegidas democráticamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Además de la brutal represión sufrida por los habitantes del Pueblo de Formosa el 5 de marzo, durante una manifestación de vecinos y comerciantes en la capital provincial contra las medidas restrictivas a la circulación en esa ciudad, la policía local hirió con balas de goma al periodista Maxi Galarza, de Radio Fantasía. También fue detenida otra periodista, Julieta González, de Radio Parque. Y no serían los únicos casos, ya que también resultaron lesionadas autoridades locales de la Ciudad.

Estas historias forman parte de un nuevo capítulo del horror que se vive en Formosa, una provincia en la que desde hace tiempo los centros de aislamiento dispuestos por el gobierno de Gildo Insfrán parecen haberse convertido en cárceles, con la complicidad de todos los Poderes del Estado Provincial, en especial el Judicial, quien es garante de la Constitución.

Por eso es necesario que el Congreso de la Nación haga uso de las atribuciones que la C.N le confiere, y disponga la Intervención Federal del Poder Judicial de Formosa, ya que nada de esto hubiese sido posible con un Poder Judicial impediendo, y jueces que no se encuentren sometidos al poder de turno.

III- Proyectos Presentados por Diputados de Juntos por el Cambio

Aparte de todos los proyectos presentados por integrantes del interbloque de Juntos por el cambio, el 18 de enero presenté, junto a Diputados de mi bloque, un proyecto de Declaración, expte. Nº 6816-D-2020, expresando el enérgico repudio, y preocupación, por la grave situación que se vive en la Provincia de Formosa, en el estadio Cincuentenario, que funciona como Centro de Alojamiento Preventivo (CAP) en la lucha contra el COVID-19, donde las personas con presunción de COVID están retenidas, juntas con las personas con COVID positivo, y están obligadas a alojarse en este lugar de manera inhumana, hacinadas, compartiendo pasillos, baños, etc., violándose así, libertades individuales y derechos humanos fundamentales.

El 5 de Marzo, también junto a Diputados de Juntos por el Cambio, presenté un proyecto de resolución, expte Nº 433-D-2021, dónde citamos para su interpelación al Poder ejecutivo Nacional, a través del Jefe de Gabinete de la Nación, SANTIAGO CAFIERO, del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, HORACIO PIETRAGALLA CORTI, en una sesión plenaria de la Cámara de Diputados, a fin de que informen públicamente y respondan las inquietudes de los legisladores nacionales, acerca de la grave represión llevada a cabo por la Policía de Formosa.

El mismo 5 de Marzo presentamos junto a mis compañeros de interbloque un proyecto de declaración, expte Nº 458-D-2021, repudiando tal accionar policial que, haciendo un uso desmedido de la fuerza, usando gases lacrimógenos y balas de gomas, reprimió y detuvo a cientos de personas que se manifestaron en contra de las medidas del Gobierno Provincial de regresar a la Fase 1, e incluso detuvo, e hirió, a Periodistas que cubrían el acontecimiento, y produjo lesiones a autoridades elegidas democráticamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Ninguno de los Proyectos mencionados en los párrafos anteriores fue tratado. Eso nos lleva a pensar que existe un grado de complicidad, dónde se intenta proteger a un Gobierno Provincial que no ha hecho otra cosa que violentar todos los derechos humanos de los formoseños, violando todas las garantías amparadas por la Constitución Nacional.

IV- La Intervención Federal

El doctor Ekmekdjian ha dicho que para que una situación pueda ser catalogada como alteración de la forma republicana y justificar la intervención federal debemos estar hablando, en principio, de una conducta habitual que afecte seriamente algunos de los principios incluidos en el artículo 5° de la Constitución Nacional.

La intervención federal se encuentra expresamente prevista en nuestra Constitución Nacional en el artículo 6° donde establece que: "El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia".

Las provincias son autónomas, es cierto, pero excepcional y temporalmente el Gobierno Federal puede suspender dicha autonomía a través de la intervención federal (reemplazando a la autoridad de esa provincia por la federal, a través de un interventor), para restablecer el orden quebrado por conflictos internos o ataque exterior.

Bidart Campos refiere que nuestra constitución prevé la garantía federal. Ella significa que el estado federal asegura, protege y vigila la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias dentro de la unidad coherente de la federación a la que pertenecen. La propia intervención federal es el recurso extremo y el remedio tal vez más duro que se depara como garantía federal. Sagués la define como garantía de funcionalidad del sistema político.

Tal como ha quedado redactada, de la lectura del artículo 6° de la Constitución se desprenden cuatro causas por las cuales puede ser intervenida una provincia. Dos de ellas a solicitud de los entes locales a efectos de sostener o restablecer las autoridades constituidas y dos de ellas destinadas a reconstituir o restaurar la forma republicana de gobierno.

a) Alteración de la forma republicana de gobierno: Se basa en la hipótesis que existen graves alteraciones a los principios básicos del sistema republicano. Pueden hallarse dentro de esta causal, también los llamados:

Conflictos locales de poderes: A diferencia de otras intervenciones, tiene por objeto sustituir -total o parcialmente- las autoridades locales. Sin embargo, debe distinguirse que



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

no todo conflicto de poderes local tiene la entidad de poner en riesgo el sistema republicano.

Vacío de poder: Cuando uno de los poderes del estado provincial no puede funcionar. Así fue el caso en 1925 en La Rioja donde la legislatura no funcionaba desde 1923 por falta de quórum y no se convocaba elección para elegir sus componentes.

b) Invasión exterior: Se trata de la intervención para repeler tal invasión, protagonizada por un estado extranjero. También considera la hipótesis de invasión exterior por fuerzas irregulares, aún formadas por argentinos.

c) Sedición: Es la hipótesis que se haya depuesto la autoridad constituida de una provincia, entendiéndose la sedición como cualquier alzamiento, pero apto para afectar la estabilidad de las autoridades constituidas de una provincia.

d) Invasión de otra provincia: Comprende el caso de invasión de una provincia por otra (que sería un caso de guerra civil) o invasión de una provincia desde otra por grupos irregulares.

e) Alzamiento de una provincia contra la Nación: No es un supuesto mencionado por el art. 6° de la Constitución Nacional, se estima que si corresponde declararla cuando una provincia lo hace contra otra, las mismas razones justificarían la intervención si lo hacen contra la Nación.

La reforma de 1994 dispone expresamente en el artículo 75 inciso 30 que la intervención es una atribución del Congreso Federal. Sin embargo, se autoriza al poder ejecutivo a decretarla durante el receso del Congreso, pudiendo éste aprobarla o revocarla.

No puede soslayarse la trascendencia de esta reforma efectuada en 1994, de indicar expresamente, en el inc. 31 del arto 75, que la facultad de intervenir las provincias o la ciudad de Buenos Aires compete al Congreso de la Nación, que además puede aprobar o revocar la intervención decretada por el poder Ejecutivo, durante su receso.

V- Antecedentes Nacionales

Desde el regreso de la democracia en el año 1983, diferentes provincias argentinas debieron ser intervenidas para garantizar la forma republicana de gobierno, el equilibrio e independencia de los poderes fundamentales de los estados provinciales, la vigencia de las instituciones y el estado de derecho.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Catamarca en 1991, Corrientes en 1992 y 1999 y Santiago del Estero en 1993 y 2004, fueron objeto de intervenciones federales al registrarse graves hechos y sucesos que comprometieron la vigencia del estado de derecho y las instituciones republicanas.

En 1991, Carlos Saúl Menem, mediante Decreto 103/91, dispuso la intervención de los tres poderes de la provincia de Tucumán. En dicha oportunidad, los fundamentos dados por el decreto de intervención del poder judicial de Tucumán, invocaba el siguiente argumento:

“Que el funcionamiento del Poder Judicial tampoco está acorde con las necesidades que la situación institucional exige para la provincia, involucrado también en el conflicto de poderes con motivo del funcionamiento de la Convención Constituyente y de la publicación de lo sancionado por ésta, lo que debe determinar que el alcance del remedio constitucional que se dispone debe alcanzar a los Tres Poderes.”

VI- Conclusión

Desde el inicio de la Pandemia que la Provincia de Formosa es noticia por sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos. Hace más de un año que sus habitantes vienen tratando de sobrevivir la grave crisis económica que la pandemia ha causado, y ahora el gobierno Provincial es noticia todos los días por sus reiteradas violaciones a los derechos humanos y garantías constitucionales. Todo esto ante el silencio de los demás poderes e instituciones Provinciales.

Cuando la política entra por la puerta, la justicia huye por la ventana, no resulta para los formoseños una frase más de Francesco Carrara. Por el contrario, sintetiza con crudeza la realidad del Poder Judicial Formoseño. El presente proyecto de ley persigue la intervención del Poder judicial de Formosa, como remedio excepcional federal, que ponga fin a una administración de Justicia signada por la falta de independencia y sometida a los designios del poder político, y los escándalos motivados por reiteradas violaciones a los derechos humanos llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo y la policía de Formosa.

Distintos organismos internacionales, como la ONU que también expresaron su preocupación por la represión de la policía en Formosa. El Coordinador Residente de Naciones Unidas Argentina, Roberto Valent, y el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, emitieron un comunicado dónde expresaron “su preocupación por los hechos de violencia ocurridos en la ciudad de Formosa. De acuerdo a la información recibida, la respuesta de la policía implicó el uso de violencia indiscriminada que resultó en personas heridas y detenidas”.

La Alta Comisionada para los DDHH de las Naciones Unidas, Michele Bachelet, dijo sobre Formosa que es preciso que se respeten las salvaguardas contra la arbitrariedad. Además



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

remarcó que “Cualquier restricción sobre la libertad de movimiento no puede justificar el recurrir al uso excesivo de la fuerza”, y que, “el cumplimiento de cualquier restricción sobre la libertad de movimiento no puede justificar el recurrir al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía; incluso durante estados de emergencia, el uso de la fuerza se rige por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por “el uso excesivo de la fuerza policial durante manifestaciones en Formosa”. El órgano perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) se refirió a las protestas ocurridas en la provincia gobernada por Gildo Insfrán en donde se produjeron enfrentamientos entre la Policía y los manifestantes luego de la decisión de volver a fase 1 en la capital provincial por el aumento de casos de #COVID19”

En la provincia de Formosa se viene advirtiendo hace largo tiempo un fuerte deterioro en el orden institucional y en el sistema republicano de gobierno; ello probablemente patentizado por los hecho emblemáticos, como fueron los numerosos casos de violaciones a los Derechos Humanos que son de público conocimiento, que reflejan la profunda crisis Provincial. Nosotros sostenemos que debemos buscar los elementos necesarios para que en esa Provincia se encuentren los remedios institucionales que permitan resolver la situación que afecta gravemente a los formoseños. Y uno de los remedios está en la Constitución Nacional, y es la Intervención federal.

Debemos garantizar el funcionamiento de las instituciones y el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de todos los habitantes de la provincia de Formosa, y de la República Argentina toda. En esa provincia se ha venido advirtiendo con claridad un fuerte cercenamiento a derechos constitucionales básicos de sus habitantes. No podemos pasar por alto fuertes denuncias vinculadas a restricciones de derechos básicos, como el derecho de expresión y el de petición, fundamentalmente cuando son contrarios al poder local.

No caben dudas de que estamos frente a un hecho de extrema gravedad que ponen en peligro la forma republicana de gobierno que garantiza nuestra constitución. Formosa es una tragedia en la vida institucional en la Argentina. Lleva aproximadamente tres décadas de degradación institucional. Con pobreza estructural y con serios cuestionamientos, en forma interrumpida o no, sobre el funcionamiento de sus instituciones.

Resulta imposible restaurar un servicio de justicia imparcial e independiente, sin la disposición de intervención del Poder Judicial de Formosa, remedio federal que hará efectiva la plena vigencia de las instituciones republicana que nunca debió perderse.

Por todo lo largamente expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en el siguiente proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Autora: Diputada Lidia Inés Ascárate

Coautores: Diputado José Manuel **Cano**, Diputada Karina **Banfi** Diputado Hernán **Berisso**, Diputada Ana Carla **Carrizo**, Diputada María Soledad **Carrizo**, Diputado Álvaro **de Lamadrid**, Diputado Omar **de Marchi**, Diputado Carlos Alberto **Fernández**, Diputada Ximena **García**, Diputada Dolores **Martínez**, Diputado Gustavo **Mena**, Diputada Roxana **Reyes**, Diputado José Luis **Riccardo**, Diputado Waldo **Wolf**.